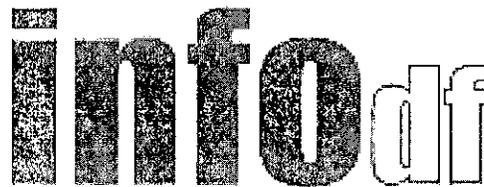


EXPEDIENTE: RR.SDP.085/2016		FECHA RESOLUCIÓN: 29/01/2016
Ente Público: FIDEICOMISO EDUCACION GARANTIZADA		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por No Interpuesto		



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURRENTE: _____
NORMA _____

ENTE PÚBLICO: FIDEICOMISO EDUCACIÓN
GARANTIZADA

EXPEDIENTE: RR.SDP.085/2015

FOLIO:0305200010315

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a **veintinueve de enero del dos mil dieciséis**.- Visto el estado procedimental del expediente en el que se actúa y considerando que por acuerdo del **once de enero** de dos mil dieciséis, se previno a la promovente para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo se pronunciara en relación a lo siguiente:

- **Acreditara con una identificación oficial su mayoría de edad y/o en caso de ser menor de edad, señalara a su representante legal o quien ejerciera su patria potestad, acompañando el documento respectivo.**

Apercibida que de no atender lo requerido, el presente recurso de revisión se tendría por no interpuesto. Al respecto se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido a la particular para desahogar la prevención transcurrió **del veintiuno al veintisiete de enero del dos mil dieciséis**, de conformidad con lo establecido por los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y 74, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Por lo anterior, toda vez que ha transcurrido el plazo concedido al particular para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de fecha **once de enero de dos mil dieciséis**, sin que hiciera consideración al respecto y sin que la unidad de correspondencia de este Instituto hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento, se hace efectivo el apercibimiento formulado en dicho acuerdo y consecuentemente, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO,



RECURRENTE:
NORMA

ENTE PÚBLICO: FIDEICOMISO EDUCACIÓN
GARANTIZADA

EXPEDIENTE: RR.SDP.085/2015

FOLIO: 0305200010315

fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la particular a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma el Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto, de conformidad con el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

ALICIA NEVOS